



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 091-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 23 de setiembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 43010, presentado con FUT N° 019662 de fecha 16 de agosto del 2021, mediante el cual el señor Jeff Tomas Achanccaray Loaiza presenta queja contra la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural por la excesiva demora en la tramitación de la solicitud de certificado negativo de catastro, el Informe N° 702-2021-GDUR-MDSS de fecha 10 de setiembre del 2021 y la Opinión Legal N° 501-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, conforme a los actuados se aprecia que mediante expediente administrativo N° 43010 de fecha 16 de agosto del 2021, el administrado presenta queja respecto a la excesiva demora en la petición de certificado de negativa de catastro el cual fuera presentado a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad en fecha 31 de mayo del 2021, siendo que a la fecha de presentación de la queja no tiene respuesta alguna del expediente N° 35660 siendo que en reiteradas oportunidades se ha apersonado a la entidad sin tener ubicación ni respuesta de dicho expediente;

Que, respecto al expediente administrativo N° 35660 se tiene del trámite del mismo que ha sido observado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, observación que ha sido levantada en fecha 22 de junio del año 2021, luego de ello en fecha 19 de agosto del 2021 se vuelve a notificar al administrado observaciones sobre el procedimiento contenidas en la Esquela de Atención N° 091-2021-SGCU-GDUR-MDSS, por otra parte, mediante expediente administrativo N° 40066 de fecha 25 de agosto del 2021, el administrado se acoge al silencio administrativo positivo respecto a su petición, consecuentemente se debe tener en cuenta que el plazo que tenía la administración para contestar la petición administrativa es de 30 días que computan desde la fecha de presentación del expediente administrativo, es decir el 31 de mayo del 2021 y que a la fecha de presentación del silencio administrativo positivo dicho plazo habría transcurrido en demasía;

Que, conforme a lo dispuesto por el TUO de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general, se precisa en el artículo 169.1° lo siguiente: "169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva", en consecuencia se advierte de autos que sobre la base de dicha norma legal se ha interpuesto la queja relacionada al retraso en la respuesta que debe otorgarse al administrado con relación a la petición presentada en autos;

Que, teniendo en cuenta que se ha evidenciado la demora en la tramitación del expediente administrativo N° 35660, el cual ha concluido debido a la petición de acogimiento al silencio administrativo positivo presentada por el administrado, incluso la misma luego de la fecha en que se ha presentado la queja materia de análisis, corresponde analizar que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, representada por la funcionaria a cargo de dicha Gerencia, no ha tomado la providencia del caso para efectos de atender en la oportunidad correspondiente la petición administrativa presentada, por lo que existen fundados elementos de convicción que amparan la queja presentada por el administrado en autos;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 169.5° del TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General, en el supuesto de declararse fundada la queja presentada por el administrado se dictarán medidas correctivas pertinentes, tanto más que conforme a la opinión legal emitida en autos se concluye que ha existido una demora innecesaria en el presente expediente administrativo, refiriéndose al expediente 35660, consecuentemente correspondería evaluar una llamada de atención verbal a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, mediante Opinión Legal N° 501-2021-GAL-MDSS de fecha 15 de setiembre del 2021, el Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare improcedente la queja presentada en autos y consecuentemente se proceda a desestimar la misma, empero se puede advertir una demora en la tramitación del expediente administrativo, lo cual debe ser valorado para efectos de resolver;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **FUNDADA** la queja presentada por el administrado Jeff Tomas Achancaray Loaiza respecto a la demora en la tramitación del expediente administrativo N° 35660 sobre negativa de certificado catastral, expediente administrativo que ha concluido a la fecha a mérito del silencio administrativo presentado por el propio administrado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** se tomen los correctivos del caso desde la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la entidad, a fin de evitar a posterior la demora en la tramitación de los expedientes administrativos presentados ante su instancia bajo expresa responsabilidad de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

**ARTÍCULO TERCERO.**- **NOTIFICAR** la presente Resolución a **JEFF TOMAS ACHANCCARAY LOAIZA** en el inmueble ubicado en el inmueble ubicado en calle Bellavista M-13 Residencial Huancaro, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco; encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda.

**ARTICULO QUINTO.**- **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN

Lic. Juan Pablo Luza Sikiri  
GERENTE MUNICIPAL

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**